



RESOLUCION No. 06-2022

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veinticinco (25) días del mes de Enero del dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para emitir Resolución en el Expediente Administrativo No. 69-2021, contentivo **“SE PONE EN CONOCIMIENTO CONEXIÓN DEL SERVICIO A FAVOR DEL ABONADO RAMON PEDRO VINDEL SERRANO REGISTRADO CON CODIGO 166-598-1511, EN PROPIEDAD PRIVADA Y SIN AUTORIZACION DEL PROPIETARIO. SE SOLICITA SE PERSIGA EL PAGO DEL VALOR ADEUDADO AL ABONADO Y SEA CONECTADO EL SERVICIO CON CUENTA LIMPIA A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).- DELEGACION DE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION”**. Presentado por la ABOGADA KARLA PATRICIA BUSTILLO ALVARADO quien le delega PODER al ABOGADO ELIAS FERMIN VILLALTA NUÑEZ; quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha Once (11) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), la ABOGADA KARLA PATRICIA BUSTILLO ALVARADO quien le delega PODER al ABOGADO ELIAS FERMIN VILLALTA NUÑEZ; quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**; presento Reclamo Administrativo denominado **“SE PONE EN CONOCIMIENTO CONEXIÓN DEL SERVICIO A FAVOR DEL ABONADO RAMON PEDRO VINDEL SERRANO REGISTRADO CON CODIGO 166-598-1511, EN PROPIEDAD PRIVADA Y SIN AUTORIZACION DEL PROPIETARIO. SE SOLICITA SE PERSIGA EL PAGO DEL VALOR ADEUDADO AL ABONADO Y SEA CONECTADO**

EL SERVICIO CON CUENTA LIMPIA A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).- DELEGACION DE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION^º.

CONSIDERANDO (2): Expresa el Apoderado Legal que el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, mediante los Instrumentos Públicos No. 36 y 40 en donde se evidencia que es propietario de un área de terreno ubicado a inmediaciones del Boulevard Suyapa contiguo al Hospital Escuela (Materno Infantil).

CONSIDERANDO (3): Informa el Apoderado Legal que el inmueble antes señalado **NO** fue arrendado al **SEÑOR DANIEL IVAN VINDEL ANDINO**, por lo que se desconoce la causa de la conexión en el área que es propiedad de **CONSUCOOP**, que consta en este Consejo que mediante Contrato de fecha 09 de Octubre de 2013, que el Consejo, arrendo al **SEÑOR OSMAN ENRIQUE VINDEL SERRANO**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **FUNERALES LOS OLIVOS S de RL de CV**, un local ubicado en una fracción del terreno descrito en los Instrumentos Públicos No. 36 y 40, que se adjuntan al presente donde entre otros se establece **en su CLAUSULA f) "se obliga a pagar los servicios públicos y demás impuestos presentes y futuros que le correspondan por su condición de arrendamiento ya sea que este vigente en este momento o que sean establecidos en el futuro..."**; que en virtud de presentar incumplimiento en el pago de la renta, es objeto de demanda para la desocupación del inmueble y pago de rentas adeudadas, habiéndose emitido sentencia en fecha veinte (20) de Enero de 2021, que ordena el pago de las rentas adeudadas y desalojo del inmueble.

CONSIDERANDO (4): Asimismo indica el Apoderado Legal que evidentemente el medidor de consumo de Agua potable con **Código de Cliente No. 166-598-1511** a nombre del **SEÑOR RAMON PEDRO VINDEL SERRANO**, fue instalado en el lote de terreno donde se localiza, sin la autorización del propietario de **CONSUCOOP**, que al

haber obtenido sentencia de fecha veinte (20) de Enero de 2021 por el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán (Exp. 012-2018 J;2) y el proceso penal por usurpación del área que consta en el Exp. 2422-2016 J;1 del Juzgado de Letras Penal de la sección Judicial de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán, actualmente se procedido a tomar posesión del área asignando a un Guardia de Seguridad, quien ha manifestado que están llegando facturación por adeuda del Señor **RAMON PEDRO VINDEL SERRANO**, con saldos al 03 de Julio de 2021 por la cantidad de L. 22,194.47 según numero de factura No. 202106515516.

CONSIDERANDO (5): Sigue expresando que según los **Artículo No. 33 del REGLAMENTO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; Artículo 1348 del CÓDIGO CIVIL**, corresponde al **SEÑOR RAMON PEDRO VINDEL SERRANO REGISTRADO CON CODIGO 166-598-1511**, realizar el pago correspondiente del valor adeudado, en vista que este consejo en ningún momento lo ha autorizado para que solicite la conexión del servicio de agua en el sitio de su propiedad a nombre de un tercero en el mueble que fue arrendado y usurpado.

CONSIDERANDO (6): El Apoderado Legal detalla en **HECHO SEXTO** que el **Consejo Nacional Superior de Cooperativas (CONSUCOOP)**, legitimo propietario del inmueble donde se encuentra el contador reportado, tiene interés de contratar los servicio que el SANAA, por lo que por este acto solicita de ser posible se asigne el contador reportado y con cuenta limpia a favor del **Consejo Nacional Superior de Cooperativas (CONSUCOOP)**, caso contrario asignar un nuevo numero de cliente, para tal efecto se acompañan los requisitos requeridos y con la intención de subsanar y presentar cualquier información que al efecto se requiera.

CONSIDERANDO (7): Solicita el Apoderado Legal que se tenga por notificado la conexión del servicio a favor del abonado **RAMON PEDRO VINDEL SERRANO** registrado con **CODIGO 166-598-1511**, en

propiedad privada y sin autorización del propietario. Se persiga el pago del valor adeudado al abonado referido y sea brindado el servicio con cuenta limpia a favor del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha treinta (30) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), se le dio admisión al expediente junto con los documentos que se acompaña remitiendo las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto que emitan el Informe que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (9): De acuerdo al **MEMORANDUM DC-No.1088-2021** de fecha dos (02) de Noviembre del 2021, emitido por el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** informa lo siguiente:

- Que en el **HECHO SEGUNDO CONSUCOOP**, manifiesta que mediante Instrumentos Públicos No. 36 y 40 autorizados por el Notario Publico **ALBERTO GARCIA BULNES**, manifiestan que su representada es propietaria de un área de terreno ubicado a inmediaciones del Boulevard Suya contiguo al Hospital Escuela (Materno Infantil).

Que si bien es cierto el inmueble antes señalado arrendo al **SEÑOR OSMAN ENRIQUE VINDEL SERRANO** en su condición de Gerente General de la **Sociedad Mercantil FUNERALES OLIVOS S. de R.L.** de C.V. y en la CLAUSULA F) como manifiesta “se obliga a pagar los servicios públicos y demás impuestos presentes y futuros que le correspondan por su condición de arrendamiento ya sea que este vigente en este momento o que sea establecido en el futuro.

- Que como manifiesta en su **HECHO CUARTO**, el medidor de consumo de Agua Potable con **Cuenta Comercial No. 166-598-1511** a nombre del **SEÑOR RAMON PEDRO VINDEL SERRANO**, fue instalado en el lote de terreno donde se localiza sin la autorización de CONSUCOOP.



- En el **HECHO SEXTO** el **Consejo Nacional Superior de Cooperativas (CONSUCOOP)**, es legítimo propietario del inmueble donde se encuentra el contador reportado como lo manifiesta.
- Que en escrito donde manifiesta lo siguiente: **SE SOLICITA PRONTA RESOLUCION, SE HABILITE EL SERVICIO E INSTALE NUEVO CONTADOR SEGÚN LO PETICIONADO CON SALDO CERO A FAVOR DE MI REPRESENTADA. PETICION.** Presentado ante la Secretaria General del SANAA en fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2021, por el **ABOGADO ELIAS FERMIN VILLALTA NUÑEZ**, de generales conocidas en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 69-2021** y con el poder conferido.
- Resulta que en lo manifestado en el párrafo que antecede en sus Fundamentos de Derecho, menciona los Artículos No. 1, 33, 40 y 56 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua, y de los cuales literalmente establecen Artículos 40 y 56:

Artículo No. 40. *“El dueño del inmueble para el cual se solicitan los servicios se hace responsable de las mensualidades, reparaciones, materiales, etc. Cuando exista cambio de dueño este asumirá las responsabilidades dejadas por el propietario anterior”.*

Artículo No. 56. *“El propietario del predio o inmueble es responsable ante el SANAA por el valor del servicio de agua que se suministre por medio de una o varias instalaciones a todo predio o inmueble o a una parte de ellos.*

En caso que se compruebe que un abonado ha dañado un contador, o ha violado los sellos correspondientes, con el fin de falsear sus registros, pagara a favor del SANAA, el valor del daño ocasionado, mas un recargo por ajuste de consumo equivalente a 6 meses conforme al promedio de la zona.

De lo indicado anteriormente en los Artículos 40 y 56 del **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua**, este es claro y nos da el fundamento legal para poder cobrar el valor del servicio de agua que se suministra a CONSUCOOP como propietaria del inmueble.

CONSIDERANDO (10): Que según **MEMORANDUM CATASTRO-603-2021** de fecha dos (02) de Diciembre de 2021, **según investigaciones de campo determina:**

- Se realizó la supervisión de las Cuentas Comercial No. 166-598-1511 en la que se constató que es un local deshabilitado. ANEXO I
- La conexión de agua potable no se pudo localizar de forma visible “antiguamente en el 20-10-2014 se encontró un medidor en lado izquierdo del local según legajo antiguo ANEXO II.
- Actualmente tiene un guardia de seguridad el cual resguarda integridad del local comercial ANEXO III.
- En cuanto 166-598-1511 funciona local deshabilitado.
- Conexión de agua potable no se puede localizar de forma visible.
- Local actualmente se encuentra resguardado por seguridad privada.
- Cuenta Comercial 166-598-1511 funciona con categoría Comercial.
- La Cuenta Comercial cuenta con el último movimiento de pago el 13/02/2020.
- Cuenta Comercial 166-598-1511 tiene un saldo pendiente LPS. 27,027.47.

CONSIDERANDO (11): Que mediante providencia de fecha doce (12) de Diciembre del año 2021 que corre agregado a folio No. 97 al 101 manifiesta que en cuanto a lo solicitado **DENIEGUESE** en virtud que para emitir una Resolución apegada a Derecho se debe de contar con un Informe Técnico del Departamento Comercial, el cual emitió Informe en fecha Dos (02) de Noviembre de 2021, mediante

MEMORANDUM DC-1088-2021 el respectivo Informe, se remitieron las presentes diligencias al Departamento Comercial nuevamente a fin que se pronuncie en cuanto al escrito presentado denominado **MANIFESTACION.- PETICION.-**

CONSIDERANDO (12): Que en fecha Catorce (14) del mes de Enero del año 2022; el **DEPARTAMENTO COMERCIAL**, emitió **MEMORANDUM GG/SANAA No. 40-2022**, detallando lo siguiente: Se confirma lo informado en el **MEMORANDUM No. 1088-2021**; de fecha dos (02) de Noviembre de 2021, que corre agregado en los folios 89 al 91.-

CONSIDERANDO (13): Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de Enero del año 2022; se trasladaron las providencias al **DEPARTAMENTO LEGAL** para **DICTAMEN LEGAL**, mismo que mediante previo el **DEPARTAMENTO LEGAL** solicita que se de traslado nuevamente al **DEPARTAMENTO COMERCIAL**, la **SECRETARIA GENERAL** es de la opinión que en la **MANIFESTACION** presentada por el Apoderado Legal no existen **HECHOS NUEVO** que pueda cambiar el primer **INFORME** del **DEPARTAMENTO COMERCIAL**, por lo que se emite la **RESOLUCION** que en Derecho corresponde.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"

RESUELVE:

PRIMERO: declarar **SIN LUGAR**, el Reclamo Administrativo denominado **"SE PONE EN CONOCIMIENTO CONEXIÓN DEL SERVICIO A FAVOR DEL ABONADO RAMON PEDRO VINDEL SERRANO REGISTRADO CON CODIGO 166-598-1511, EN PROPIEDAD PRIVADA Y SIN AUTORIZACION DEL PROPIETARIO. SE SOLICITA SE PERSIGA EL PAGO DEL VALOR ADEUDADO AL ABONADO Y SEA CONECTADO EL SERVICIO CON CUENTA LIMPIA A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE**

COOPERATIVAS (CONSUCOOP).- DELEGACION DE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION". Presentado por la **ABOGADA KARLA PATRICIA BUSTILLO ALVARADO** quien le delega **PODER** al **ABOGADO ELIAS FERMIN VILLALTA NUÑEZ**; quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**.

SEGUNDO: De acuerdo al **MEMORANDUM DC-No.1088-2021** de fecha dos (02) de Noviembre del 2021, emitido por el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** informa lo siguiente: Que si bien es cierto el inmueble antes señalado arrendo al **SEÑOR OSMAN ENRIQUE VINDEL SERRANO** en su condición de Gerente General de la **Sociedad Mercantil FUNERALES OLIVOS S. de R.L.** de C.V. y en la **CLAUSULA F)** como manifiesta "se obliga a pagar los servicios públicos y demás impuestos presentes y futuros que le correspondan por su condición de arrendamiento ya sea que esté vigente en este momento o que sea establecido en el futuro.

Que en los Artículos No. 40 y 56 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua de SANAA, y de los cuales literalmente establecen:

Artículo No. 40. *"El dueño del inmueble para el cual se solicitan los servicios se hace responsable de las mensualidades, reparaciones, materiales, etc. Cuando exista cambio de dueño este asumirá las responsabilidades dejadas por el propietario anterior"*.

Artículo No. 56. *"El propietario del predio o inmueble es responsable ante el SANAA por el valor del servicio de agua que se suministre por medio de una o varias instalaciones a todo predio o inmueble o a una parte de ellos.*

En caso que se compruebe que un abonado ha dañado un contador, o ha violado los sellos correspondientes, con el fin de falsear sus registros, pague a favor del SANAA, el valor del daño ocasionado, mas un recargo por ajuste de consumo equivalente a 6 meses conforme al promedio de la zona.



De lo indicado anteriormente en los Artículos 40 y 56 del **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua**, este es claro y nos da el fundamento legal para poder cobrar el valor del servicio de agua que se suministra a CONSUCOOP como propietaria del inmueble.

TERCERO: MEMORANDUM CATASTRO-603-2021 de fecha dos (02) de Diciembre de 2021, **según investigaciones de campo determina:**

- Se realizó la supervisión de las Cuentas Comercial No. 166-598-1511 en la que se constató que es un local deshabilitado. ANEXO I
- La conexión de agua potable no se pudo localizar de forma visible “antiguamente en el 20-10-2014 se encontró un medidor en lado izquierdo del local según legajo antiguo ANEXO II.
- Actualmente tiene un guardia de seguridad el cual resguarda integridad del local comercial ANEXO III.
- En cuanta 166-598-1511 funciona local deshabilitado.
- Conexión de agua potable no se puede localizar de forma visible.
- Local actualmente se encuentra resguardado por seguridad privada.
- Cuenta Comercial 166-598-1511 funciona con categoría Comercial.
- La Cuenta Comercial cuenta con el último movimiento de pago el 13/02/2020.
- Cuenta Comercial 166-598-1511 tiene un saldo pendiente LPS. 27,027.47.

CUARTO: Deberá de cancelar el saldo actual al momento de la notificación de la presente Resolución, en atención a lo solicitado de una nueva conexión a favor de **CONSUCOOP**, una vez que la **Cuenta Comercial 166-598-1511 este en cero podrá solicitar el cambio de nombre a favor de su representada CONSUCOOP.**

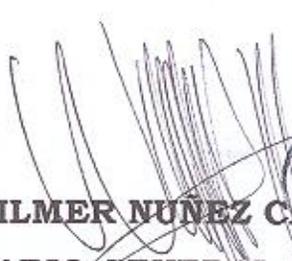
QUINTO: Emitir la Certificación íntegra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos: 1, 7 y 8 de la Ley General de La Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 60 Inciso b), 68, 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 Y 56 Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua; **MEMORANDUM DC-No.1088-2021** de fecha dos (02) de Noviembre del 2021, del **DEPARTAMENTO COMERCIAL; CATASTRO-603-2021** de fecha dos (02) de Diciembre del 2021; **MEMORANDUM GG/SANAA No. 40-2022** de fecha catorce (14) de Enero de 2022.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.
NOTIFIQUESE.-



ING. LUIS FERNANDO VELEZ MUÑOZ
GERENTE GENERAL (SANAA)



ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL (SANAA)

PEAS/SG